

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones de interpretación y aplicación

Cumplimiento y observancia general

Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

Aplicación del Artículo XIII: Informes de la Secretaría

APLICACIÓN DEL ARTÍCULO XIII EN GUINEA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En la 61ª reunión del Comité Permanente (SC61, Ginebra, agosto de 2011), la Secretaría expresó su preocupación en relación con el comercio ilegal en Guinea de especies incluidas en la CITES. El Comité tomó nota de esta preocupación y pidió a la Secretaría que realizara una misión al país ([documento SC61 SR](#)). Esta misión se llevó a cabo en septiembre de 2011, y durante la misma se detectaron importantes problemas en la aplicación de la Convención. En consecuencia, la Secretaría formuló una amplia lista de recomendaciones en consulta con las autoridades competentes de Guinea.
3. En la 62ª reunión del Comité Permanente (SC62, Ginebra, julio de 2012), la Secretaría informó que se había avanzado poco en la aplicación de estas recomendaciones y que las dificultades a las que se enfrentaba Guinea estaban relacionadas con la observancia, así como con cuestiones de aplicación de la Convención más amplias ([SC62 Doc. 29](#)). El Comité encargó a la Secretaría que identificara un conjunto de acciones mínimas que Guinea debería realizar basándose en la lista de recomendaciones, y que preparara una carta instando a Guinea a tomar medidas urgentes para llevar a cabo las acciones identificadas ([SC62 SR](#)).
4. El 17 de septiembre de 2012, la Secretaría envió una carta de notificación oficial a las autoridades de Guinea, pidiéndoles que presentaran un informe detallado sobre los progresos realizados en la aplicación de las medidas mínimas identificadas. Como Guinea no presentó este informe, el Comité Permanente, en su 63ª reunión (SC63, Bangkok, marzo de 2013), encargó a la Secretaría que emitiera una Notificación a las Partes recomendando que se suspendiera todo el comercio de especies incluidas en la CITES con Guinea ([Notificación a las Partes No. 2013/017 de 16 de mayo de 2013](#)).
5. En la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69, Ginebra, noviembre de 2017), la Secretaría informó que había recibido un informe de Guinea en diciembre de 2015, en el que se exponían los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones de 2011. Guinea indicaba que había tomado medidas para solucionar los principales problemas y que los principales implicados en los permisos CITES fraudulentos y en el comercio ilegal habían sido procesados y condenados ([documento SC69 Doc. 29.2.3](#)). El Comité Permanente tomó nota de los progresos realizados por Guinea y pidió a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos, llevara a cabo una misión técnica en el país, de conformidad con el Artículo XIII de la Convención, con el fin de evaluar las disposiciones administrativas y legislativas para la aplicación de la CITES en Guinea y proporcionar asistencia técnica a las autoridades, según fuera necesario ([documento SC69 SR](#)).

6. En la 70ª reunión del Comité Permanente (SC70, Sochi, octubre de 2018), la Secretaría informó que la misión técnica estaba en preparación. El Comité Permanente tomó nota de esta información, acordó mantener la suspensión de todo el comercio de especies incluidas en la CITES con Guinea y pidió a la Secretaría que presentara los resultados de la misión técnica en su 71ª reunión (documento [SC70 SR](#)).
7. En su 71ª reunión (SC71, Ginebra, agosto de 2019), de conformidad con el Artículo XIII de la Convención y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18), *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, y sobre la base del informe de la Secretaría (documento [SC71 Doc. 10. 2](#)), el Comité Permanente formuló una serie de recomendaciones a Guinea (véase el anexo de este documento), e invitó a Guinea a presentar un informe a la Secretaría sobre la aplicación de estas recomendaciones, en particular la recomendación a) sobre las medidas de salvaguardia, 90 días antes de la 73ª reunión del Comité Permanente. El Comité Permanente también pidió a la Secretaría que proporcionara formación y fomento de capacidad a las autoridades de Guinea que lo solicitaran, en función de la disponibilidad de recursos (documento [SC71 SR](#)). En su [Notificación a las Partes No. 2019/075](#), de 19 de diciembre de 2019, la Secretaría publicó nuevamente la recomendación del Comité Permanente de que las Partes suspendieran todo el comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES con Guinea hasta que se aplicaran las recomendaciones antes mencionadas.
8. En julio de 2020, Guinea presentó a la Secretaría un informe sobre los avances realizados en el que se detallaban las medidas adoptadas entre agosto de 2019 y julio de 2020 en relación con la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente. De manera general, la Secretaría constató avances significativos en la aplicación de todas las recomendaciones del Comité Permanente (documento informativo [SC2020 Inf. 4](#)). Debido a la pandemia de COVID-19 y a los ajustes realizados para la 73ª reunión del Comité Permanente (SC73, en línea, mayo de 2021), el informe de Guinea no pudo ser examinado por el Comité Permanente.
9. Paralelamente, Guinea solicitó a la Secretaría la puesta en marcha del Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC). Este programa tiene como objetivo proporcionar un amplio apoyo institucional, científico, jurídico y en cuestiones de aplicación de la ley a las autoridades guineanas (véase el documento SC74 Doc. 29). Se elaboró un plan de acción en el que se incorporaron todas las recomendaciones formuladas en la 71ª reunión del Comité Permanente (SC71, Ginebra, agosto de 2019) y un presupuesto. El acuerdo de microfinanciación asociado a este programa aún no se ha firmado.
10. El 5 de septiembre de 2021 se produjo un golpe de Estado en Guinea. A pesar de las dificultades políticas y sanitarias, la Secretaría se mantuvo en contacto regular con los representantes de la Autoridad Administrativa CITES de Guinea entre septiembre y noviembre de 2021, en particular para finalizar las actividades en el marco del PAC. El 23 de noviembre de 2021, los representantes de la Autoridad Administrativa CITES, a saber, el Director General de Bosques y de Fauna del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MEDD) y el coordinador para la CITES, fueron cesados por jubilación (Nota de Servicio¹). Se nombró a un nuevo Director General en funciones y a un nuevo coordinador para la CITES.
11. A pesar de los importantes esfuerzos realizados por Guinea, todas estas dificultades e imprevistos han retrasado la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité Permanente en su 71ª reunión (SC71, Ginebra, agosto de 2019; véase el anexo). El reciente nombramiento de los representantes de la Autoridad Administrativa y del coordinador para la CITES no permitió a las autoridades presentar un informe a la Secretaría a tiempo para informar sobre la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente. Por consiguiente, el presente documento se basa en el informe sobre los progresos realizados presentado por Guinea en julio de 2020, y en los posteriores intercambios periódicos entre la Secretaría y las autoridades guineanas.

Informe sobre la aplicación de las recomendaciones adoptadas en la 71ª reunión del Comité Permanente (SC71, Ginebra, agosto de 2019; véase el anexo)

Con respecto a la exportación de especímenes preconvenido de Pterocarpus erinaceus

12. En su 71ª reunión, el Comité Permanente recomendó a Guinea:
 - a) *adoptar salvaguardas adecuadas para mitigar los posibles riesgos relacionados con la exportación de las existencias preconvenido de Pterocarpus erinaceus, incluyendo un sistema que identifique las*

¹ Nota de servicio por la que se establece la organización del funcionamiento temporal del mando en el Cuerpo de Conservadores de la Naturaleza, 23 de noviembre de 2021

trozas a exportar y el posible establecimiento de un “cupo nulo” voluntario para la exportación de Pterocarpus erinaceus extraída después de la inclusión de la especie en el Apéndice II (es decir, a partir del 2 de enero de 2017);

13. El 29 de noviembre de 2019, el Ministro de Estado de Guinea emitió una *Nota de Servicio por la que se establecen medidas de salvaguardia para la exportación de madera de la especie Pterocarpus erinaceus*. A fin de aclarar algunos puntos, el Ministro de Estado emitió una nueva Nota de Servicio el 16 de noviembre de 2020². En el documento informativo [SC2020 Inf. 4](#) se presenta un resumen de las medidas de salvaguardia. Cabe señalar que no procede en este momento establecer un cupo voluntario nulo para la exportación de *Pterocarpus erinaceus* recolectado después de la inclusión en el Apéndice II (es decir, después del 2 de enero de 2017) debido a que se mantiene la recomendación de suspender todas las transacciones comerciales de especímenes de especies incluidas en la CITES (notificación a las Partes No. 2021/037; véase el párrafo del 16 del presente documento)
14. Debido al continuo deterioro de las existencias, a los costes relacionados con su mantenimiento y seguridad, y a la incertidumbre sobre la fecha de la 73ª reunión del Comité Permanente como resultado de la pandemia de COVID-19, Guinea invocó el procedimiento establecido en el artículo 20 del Reglamento del Comité Permanente para que se tomara una decisión sobre las existencias preconvencción en el período entre reuniones del Comité. Habida cuenta de que el país ha adoptado las salvaguardias solicitadas para garantizar la transparencia y el debido proceso en la exportación de las existencias, la Secretaría recomendó que el Comité Permanente permitiera a Guinea autorizar, con carácter excepcional, la emisión de certificados preconvencción para la exportación de los 14 000 m³ de especímenes preconvencción de *Pterocarpus erinaceus*, manteniendo la actual suspensión del comercio en Guinea, hasta que el Comité Permanente pudiera reunirse y considerar la aplicación de las recomendaciones en su conjunto
15. El 8 de enero de 2021, la Presidencia del Comité Permanente aprobó la presentación de esta recomendación, y se invitó a las Partes a que transmitieran sus comentarios antes del 17 de febrero de 2021 ([Notificación a las Partes No. 2021/004 de 12 de enero de 2021](#)). Como resultado de este procedimiento, el 21 de abril de 2021, el Comité Permanente decidió autorizar, con carácter excepcional, la exportación e importación de las existencias preconvencción de *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Guinea, por un volumen máximo de 14 000 m³, con las salvaguardias incluidas en la Nota de Servicio n.º 200051 adoptada por Guinea el 16 de noviembre de 2020 ([Notificación a las Partes No. 2021/033 de 26 de abril de 2021](#)), entre las que se encuentran las siguientes:
 - i) *el inventario de las existencias preconvencción de Pterocarpus erinaceus ubicadas en dos sitios diferentes se actualiza con la cantidad de madera que puede exportarse;*
 - ii) *la carga y el precintado de los contenedores (aproximadamente 824) se realiza en el lugar en presencia de representantes de la Autoridad Administrativa CITES (National Directorate of Water and Forests), la Office Guniéen du bois, los servicios de aduanas, la gendarmería, la Oficina Nacional Central de Interpol (Guinea Conakry) y de observadores internacionales;*
 - iii) *cada envío va acompañado de un certificado preconvencción expedido por la Autoridad Administrativa de Guinea de conformidad con la CITES y la legislación nacional. Los certificados preconvencción incluyan una referencia específica al inventario. Una copia de cada certificado preconvencción se envía directamente a la Autoridad Administrativa de la parte importadora y a la Secretaría antes de la salida de los contenedores;*
 - iv) *no se autoriza la exportación de Guinea de trozas que no sean preconvencción 12 meses después de la fecha de la Notificación a que se hace alusión en el párrafo c) infra; y*
 - v) *cuarenta por ciento de los ingresos de la exportación se transferirán al Ministerio de Medio Ambiente, Agua y Bosques de Guinea para que sean destinados a la conservación de la fauna y la flora en Guinea;*
16. En consecuencia, el 6 de mayo de 2021, la Secretaría emitió la [Notificación a las Partes No. 2021/037](#), indicando que se levantaba parcialmente la recomendación de suspender el comercio transmitida a las Partes en la Notificación a las Partes No. 2019/075, de 19 de diciembre de 2019, en relación con la recomendación a) para la exportación de especímenes preconvencción de *Pterocarpus erinaceus*, por un

² *Nota de Servicio por la que se establecen medidas de salvaguardia para la exportación de madera de la especie Pterocarpus erinaceus, 16 de noviembre de 2020*

volumen máximo de 14 000 m³, con sujeción al cumplimiento de las salvaguardias incluidas en la Nota de Servicio 200051 adoptada por Guinea el 16 de noviembre de 2020. La notificación establece también que la recomendación de suspender el comercio transmitida a las Partes en la Notificación No. 019/075 de 19 de diciembre de 2019 en relación con todas las demás transacciones comerciales de especímenes de especies incluidas en la CITES se mantiene con respecto a Guinea hasta que se apliquen las recomendaciones del Comité Permanente relativas a la aplicación del artículo XIII, establecidas en los puntos b), c) y d) del documento SC71 SR (páginas 6-7).

17. De conformidad con las medidas de salvaguardia incluidas en la Nota de Servicio 200051 adoptada por Guinea el 16 de noviembre de 2020, Guinea transmitió a la Secretaría la lista de miembros de la Comisión de Seguimiento para la Exportación de las Existencias. Así, la Comisión está compuesta por: cuatro miembros de la Dirección Nacional de Bosques y de Fauna, dos miembros de la Dirección General de la Oficina Guineana de la Madera, dos representantes de la Aduana, dos representantes de la Gendarmería, dos funcionarios de la Oficina de INTERPOL. También se nombraron dos observadores independientes: un representante de la delegación de la Unión Europea en Yaundé y un representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). La delegación de la UE aclaró que no disponía de recursos humanos y técnicos suficientes para participar en todas las operaciones de exportación de existencias de madera como tales, pero confirmó que seguiría el proceso con acciones adecuadas, incluida la participación ocasional en la observación de la carga y el sellado de los contenedores.
18. El 7 de junio de 2021, de conformidad con el párrafo i) de la decisión del Comité Permanente, Guinea transmitió a la Secretaría una reevaluación de los volúmenes de las existencias de madera, correspondientes a 9 477 m³ en el emplazamiento de Kountiya y 3 405 m³ en el de Sanoya, es decir, un total de 12 882 m³ de madera exportable de los 14 000 m³ previstos inicialmente. Cabe señalar que este volumen podría ser inferior a los 12 882 m³ si las autoridades constatan que la madera se ha deteriorado más antes de ser cargada en los contenedores.
19. El 2 de julio de 2021 se reunió la Comisión de Seguimiento para la Exportación de Existencias de Madera a fin de coordinar todas las actividades. En el acta transmitidas a la Secretaría se indica que las operaciones deberían haber comenzado el 15 de julio de 2021, empezando por una visita de campo a ambos emplazamientos para realizar el inventario y marcar las existencias y preparar el acondicionamiento. También se precisa que la madera del emplazamiento de Sanoya había sido trasladada a Gomboya debido al impago del alquiler del almacén durante más de siete años. Los tres primeros meses de operaciones deberían estar dedicados a los trámites administrativos a fin de obtener las autorizaciones nacionales necesarias para exportar las existencias, y los nueve meses restantes deberían dedicarse a las operaciones de exportación, a un ritmo de cinco contenedores al día.
20. El 31 de agosto de 2021, la Secretaría organizó una reunión de consulta con los miembros de la Comisión de Seguimiento para la Exportación de las Existencias, con el objetivo de hacer un balance de los progresos realizados en el cumplimiento de las condiciones prescritas por el Comité Permanente el 21 de abril de 2021, antes de la exportación de las existencias ([Notificación a las Partes No. 2021/033 de 26 de abril de 2021](#)). En esa ocasión, las autoridades guineanas aclararon que estaban a la espera de la autorización del Ministro de Medio Ambiente, Agua y Bosques para iniciar las operaciones de exportación, los observadores independientes reafirmaron su intención de supervisar las operaciones y la Secretaría dio explicaciones sobre la expedición de certificados preconvención. Debido al golpe de Estado del 5 de septiembre de 2021, la autorización del ministro aún no ha sido concedida y la exportación de las existencias de madera ha quedado suspendida hasta nuevo aviso.
21. Tras el golpe de Estado del 5 de septiembre de 2021 en Guinea y las posteriores reformas institucionales, la mayoría de los miembros de la Comisión de Seguimiento de las Exportaciones de Existencias fueron cesados por jubilación. Las autoridades guineanas informaron a la Secretaría que se habían designado a los miembros sustitutos y que la Comisión debía reunirse en diciembre de 2021. La Secretaría está a la espera de la Nota de Servicio sobre el nombramiento de los nuevos miembros, así como del acta de la última reunión de consulta de la Comisión.

Con respecto a la legislación nacional, recomendaciones b) y c)

22. Entre enero de 2019 y septiembre de 2020, Guinea adoptó, sobre la base de los dos Códigos principales (Código de Fauna y Código Forestal), un número importante de decisiones, órdenes y decretos que transponen progresivamente la Convención en el plano nacional. En particular, el Ministro de Medio Ambiente y el Ministro de Pesca emitieron un decreto conjunto sobre la protección de las especies de fauna

y flora silvestres en Guinea³. La Secretaría constató algunas incongruencias en estos textos y organizó una reunión de consulta con la Autoridad Administrativa para presentarle sus comentarios. En el momento de redactar este documento, el examen de estos comentarios por parte de Guinea seguía en curso. La Secretaría tiene la intención de apoyar a Guinea en la finalización de la legislación nacional CITES en el marco del Programa de Asistencia para el Cumplimiento (véase el párrafo de 9 del presente documento).

Con respecto a la gestión y emisión de permisos y certificados CITES, recomendaciones d) a h)

23. En lo que respecta a la gestión y emisión de permisos y certificados CITES, Guinea transmitió a la Secretaría un proyecto de permiso CITES normalizado y ordenó la impresión de 1000 permisos seguros y estampillas de seguridad. Más específicamente, estos documentos fueron encargados por Guinea para utilizarlos como certificados preconvención para la exportación de existencias de madera de *Pterocarpus erinaceus*. Guinea informó que el protocolo para formular un dictamen de extracción no perjudicial (DENP) sería objeto de una Nota de Servicio, y que el dictamen se adjuntaría a cada permiso emitido por la Autoridad Administrativa CITES. Con el objetivo de preparar un taller sobre dictámenes de extracción no perjudicial, Guinea ya ha facilitado a la Secretaría una lista de especies que pueden ser objeto de comercio internacional y de cupos nacionales de exportación voluntarios. Así pues, todos los objetivos de las recomendaciones de los párrafos d) a g) se han incluido en el plan de acción del Programa de Asistencia para el Cumplimiento (véase el párrafo de 9 del presente documento).
24. En 2019, Guinea emitió cinco permisos CITES para la exportación de especímenes con fines exclusivamente científicos. Entre enero y septiembre de 2020, Guinea también expidió cinco permisos CITES con fines científicos (S) o con destino a parques zoológicos (Z). La Secretaría recibió copias de cada uno de los permisos emitidos por Guinea.

En relación con el cumplimiento y la observancia, recomendaciones i) a j)

25. En lo que respecta a la observancia y la aplicación de la Convención, Guinea comunicó decomisos y confiscaciones de especies de fauna y flora realizadas entre enero de 2019 y junio de 2021. En particular, en junio de 2021 se dismanteló una amplia red de tráfico de madera en las prefecturas de Faranah y Mamou. La fase de investigación del caso ha concluido y actualmente hay 30 personas en prisión a la espera de juicio, entre ellas funcionarios de Aguas y Bosques. También se ha destituido a altos cargos del Ministerio de Medio Ambiente y se ha relevado de sus funciones a subprefectos⁴.
26. A modo de recordatorio, Guinea creó, bajo la autoridad del ministro encargado de los bosques, una *brigada nacional para combatir los delitos contra la fauna y la flora silvestres* en cada prefectura. Un total de 180 agentes de la brigada trabajan ahora en todo el país para investigar, registrar y perseguir los delitos relacionados con la explotación de la madera y la fauna silvestre. Guinea transmitió a la Secretaría el plan de acción para 2020, así como el *Informe consolidado de actividades y evaluación de resultados de la brigada nacional* de junio de 2020, en el que se informa sobre los decomisos y las confiscaciones de productos de la fauna y la flora silvestres, y sobre la formación impartida a los agentes. En julio de 2021, la organización no gubernamental WARA Conservation Project organizó un taller de formación sobre delitos contra la fauna y la flora silvestres para 84 funcionarios, entre ellos los de la Oficina Guineana de Parques y Reservas, la brigada nacional y los magistrados.
27. En lo que respecta a la recomendación j), Guinea informó que se estaba elaborando un protocolo de acuerdo entre la Autoridad Administrativa CITES (DNEF) y el Servicio de Aduanas, así como con la Policía e INTERPOL para formalizar su colaboración, coordinación e intercambio de información. La Secretaría tiene la intención de apoyar a las autoridades guineanas en la elaboración de este protocolo a través del PAC (véase el párrafo de 9 del presente documento).
28. En lo que respecta a la recomendación k), Guinea solicitó la aplicación del marco de indicadores del ICCWC, a lo que éste respondió favorablemente. Debido a la situación excepcional relacionada con la pandemia de COVID-19 y el golpe de Estado de septiembre de 2021, la aplicación del marco de indicadores del ICCWC en Guinea ha sido pospuesta hasta que las condiciones lo permitan. Cabe señalar que se han identificado

³ Decreto conjunto n.º 1590, de 19 de mayo de 2020, relativo a la protección de las especies de fauna y flora silvestres en Guinea

⁴ *Trafic de bois à Faranah : cinq cadres suspendus, des suspects déferés au parquet* (Tráfico de madera en Faranah: cinco ejecutivos suspendidos, sospechosos remitidos al fiscal), *Groupe Fréquence Média*, 27 de mayo de 2021, <https://fimguinee.com/actualite/trafic-de-bois-a-faranah-cinq-cadres-suspendus-des-suspects-deferes-au-parquet>

los fondos necesarios para la realización de las actividades, gracias a la contribución de Francia al Programa Estratégico del ICCWC.

29. En lo que respecta a la recomendación I), Guinea informó sobre las dificultades encontradas en el almacenamiento de los especímenes muertos, y la gestión de los animales vivos confiscados en cuanto a salud, transporte y alimentación. La Secretaría tiene la intención de apoyar a Guinea en el desarrollo de un protocolo para la gestión y el uso de los especímenes decomisados y confiscados en el marco del PAC (véase el párrafo de 9 del presente documento).

Conclusiones

30. Desde la 71ª reunión del Comité Permanente (SC71, Ginebra, agosto de 2019), Guinea ha realizado importantes esfuerzos para aplicar las recomendaciones del Comité Permanente. La Secretaría también ha celebrado numerosas reuniones en línea con las autoridades, en el marco del PAC a fin de elaborar un plan de acción coherente que incorpore todas estas recomendaciones. La Secretaría desea felicitar a las autoridades guineanas por su compromiso y prontitud en relación con estas actividades.
31. En lo que respecta a la exportación de las existencias preconvenidas de *Pterocarpus erinaceus*, la Secretaría señala que Guinea aún no ha realizado el marcado de las trozas, su acondicionamiento ni el sellado de los contenedores, a pesar de que se espera que la totalidad de las existencias se exporte antes del 26 de abril de 2022 (de conformidad con el párrafo iv) de la decisión del Comité Permanente adoptada el 21 de abril de 2021; [Notificación a las Partes No. 2021/033 de 26 de abril de 2021](#)). En el momento de redactar el presente documento, la Secretaría sigue esperando un calendario provisional de Guinea para estos próximos pasos, así como la Nota de Servicio sobre el nombramiento de los nuevos miembros de la Comisión de Seguimiento de las Exportaciones de Existencias, y el acta de la última reunión de consulta de la Comisión.
32. En lo que respecta a los párrafos b) a g) e i) a l) de las recomendaciones del Comité Permanente (SC71, Ginebra, agosto de 2019; véase el anexo), la Secretaría constata progresos menores. La próxima firma del acuerdo de microfinanciación en relación con el Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC) debería permitir a Guinea avanzar sustancialmente en estas recomendaciones.
33. En este contexto, la Secretaría recomienda que el Comité Permanente reitere las recomendaciones formuladas en su 71ª reunión (SC71, Ginebra, 2019), con algunos ajustes menores en relación con la exportación de especímenes preconvenidos de *Pterocarpus erinaceus* y la legislación nacional, y mantenga la recomendación a las Partes de suspender todo el comercio de especímenes de especies CITES con Guinea

Recomendaciones

34. Tomando en cuenta lo anterior, la Secretaría recomienda que el Comité Permanente considere las siguientes recomendaciones:

En lo que respecta a la exportación de especímenes preconvenidos de Pterocarpus erinaceus

El Comité Permanente:

- a) toma nota del inventario de las existencias preconvenidas de *Pterocarpus erinaceus* realizado por las autoridades guineanas el 7 de junio de 2021; a saber, un volumen total de 12 882 m³ de madera exportable de los 14 000 m³ previstos inicialmente;
- b) recomienda a Guinea tomar, antes del 26 de abril de 2022, todas las medidas necesarias para aplicar la decisión del Comité Permanente adoptada el 21 de abril de 2021 (Notificación a las Partes No. 2021/033 de 26 de abril de 2021);
- c) invita a las Partes importadoras que actúen con la debida diligencia en caso de presentación de permisos o certificados CITES procedentes de Guinea cuando tengan motivos para considerar que los especímenes de las especies CITES pueden no haber sido comercializados de conformidad con la decisión del Comité Permanente adoptada el 21 de abril de 2021 (Notificación a las Partes No. 2021/033 de 26 de abril de 2021) y de acuerdo con las disposiciones de la Convención (párrafos 1 c) y 2 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), *Observancia y aplicación*);

En lo que respecta a la legislación nacional

El Comité Permanente recomienda que Guinea:

- d) adopte medidas legislativas que cumplan los requisitos mínimos de la CITES establecidos en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*, y que estas se ajusten a las orientaciones proporcionadas en el marco del proyecto sobre las legislaciones nacionales; estas medidas incluirían la publicación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre las funciones y responsabilidades de la Autoridad Administrativa y las Autoridades Científicas CITES

En lo que respecta a la gestión y emisión de permisos y certificados CITES

El Comité Permanente recomienda que Guinea:

- e) establezca un sistema que permita la recepción y la gestión de las solicitudes de documentos CITES, así como la emisión, el depósito y el seguimiento de los documentos CITES, con el uso de papel seguro y estampillas de seguridad;
- f) desarrolle un protocolo para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por la Autoridad Científica de la CITES antes de la emisión de permisos de exportación;
- g) evalúe la capacidad de las Autoridades Administrativa y Científica de la CITES, así como de los funcionarios de Aduanas, para aplicar la CITES, incluyendo la capacidad para formular dictámenes de extracción no perjudicial, y resolver las carencias y necesidades de formación y fomento de capacidad, con la asistencia técnica pertinente, incluyendo de la Secretaría de la CITES, a petición y en función de los recursos disponibles;
- h) considere el establecimiento de cupos nacionales de exportación voluntarios para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES que podrían ser objeto de comercio;
- i) transmita copias de los permisos y certificados CITES emitidos a la Secretaría de la CITES cada seis meses para su información y para el seguimiento de los mismos;

En lo que respecta al cumplimiento y la observancia

El Comité Permanente recomienda que Guinea:

- i) siga investigando y procesando los casos de comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES e informe a la Secretaría de los resultados de todo procesamiento judicial mediante la presentación del informe anual sobre el comercio ilegal, de conformidad con las directrices actuales;
 - k) establezca un acuerdo formal de colaboración, coordinación e intercambio de información entre la Autoridad Administrativa CITES y el Servicio de Aduanas;
 - l) considere la posibilidad de aplicar el Marco indicador del ICCWC para los delitos contra la vida silvestre y los bosques y solicite apoyo a la Secretaría de la CITES con este fin; y
 - m) elabore un protocolo para la gestión y disposición de especímenes decomisados y confiscados (vivos o muertos), teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención y las recomendaciones de la Resolución Conf. 17.8 sobre *Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*.
35. La Secretaría recomienda además que el Comité Permanente invite a Guinea a presentar un informe a la Secretaría sobre la aplicación de estas recomendaciones antes de la 75ª reunión del Comité Permanente para que esta a su vez pueda presentar su informe y sus recomendaciones al Comité Permanente en dicha reunión.
36. El Comité Permanente también podría solicitar a la Secretaría que proporcione capacitación y formación a Guinea, en función de los recursos disponibles. Esto podría incluir otra misión a Guinea antes de la 77ª reunión del Comité Permanente.

37. Por último, la Secretaría recomienda que el Comité Permanente encargue a la Secretaría que emita una notificación a las Partes, que remplace la Notificación No. 20/02137 del 6 de mayo de 2021, recomendando a las Partes que mantengan la suspensión del comercio con Guinea hasta que las recomendaciones antes indicadas hayan sido cumplidas en forma satisfactoria para la Secretaría.

Recomendaciones del Comité Permanente en su 71ª reunión (SC71, Ginebra, agosto de 2019)
sobre la aplicación del artículo XIII en Guinea

Documento SC71 SR - párrafo 10.2

El Comité Permanente recomienda que Guinea haga lo siguiente:

Con respecto a la exportación de especímenes preconvencción de Pterocarpus erinaceus

- a) adoptar salvaguardas adecuadas para mitigar los posibles riesgos relacionados con la exportación de las existencias preconvencción de *Pterocarpus erinaceus*, incluyendo un sistema que identifique las trozas a exportar y el posible establecimiento de un 'cupo nulo' voluntario para la exportación de *Pterocarpus erinaceus* extraída después de la inclusión de la especie en el Apéndice II (es decir, a partir del 2 de enero de 2017);

En materia de legislación nacional

- b) adoptar medidas legislativas que cumplan los requisitos mínimos de la CITES establecidos en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15) sobre Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención y se atengan a las orientaciones proporcionadas en el marco del Proyecto de legislación nacional; tales medidas deberían incluir la elaboración de un instrumento legalmente vinculante relativo a las funciones y responsabilidades de las Autoridades Administrativa y Científica de la CITES;
- c) definir claramente la forma en que se aplica la CITES en Guinea en que respecta al comercio de especies marinas (que posiblemente no esté incluido en el ámbito de las leyes sobre fauna o las leyes forestales aplicables);

Con respecto a la gestión y emisión de permisos y certificados CITES

- d) implantar un sistema para la recepción y gestión de solicitudes de documentos CITES y para la emisión, registro y seguimiento de documentos CITES, incluyendo el uso de papel y estampillas de seguridad;
- e) desarrollar un protocolo para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por la Autoridad Científica de la CITES antes de la emisión de permisos de exportación;
- f) evaluar la capacidad de las Autoridades Administrativa y Científica de la CITES, así como de los funcionarios de Aduanas, para aplicar la CITES, incluyendo la capacidad para formular dictámenes de extracción no perjudicial, y resolver las carencias y necesidades de formación y fomento de capacidad, con la asistencia técnica pertinente, incluyendo de la Secretaría de la CITES, a petición y en función de los recursos disponibles;
- g) plantear la posibilidad de establecer cupos nulos nacionales voluntarios con respecto a las especies que previsiblemente serían comercializados;
- h) semestralmente (a partir del semestre enero–junio de 2019), enviar copias de los permisos y certificados CITES emitidos a la Secretaría de la CITES para su información y supervisión;

En relación con el cumplimiento y la observancia

- i) seguir investigando y procesando los casos de comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES e informar a la Secretaría de los resultados de todo procesamiento judicial mediante la presentación del informe anual sobre el comercio ilegal, de conformidad con las directrices actuales;
- j) establecer un acuerdo formal sobre colaboración, coordinación e intercambio de información entre la Autoridad Administrativa de la CITES (DNEF) y el Servicio de Aduanas;

- k) plantear la posibilidad de aplicar el Marco indicador del ICCWC para los delitos contra la vida silvestre y los bosques y solicitar apoyo a la Secretaría de la CITES con este fin; y
- l) elaborar un protocolo para la gestión y disposición de especímenes decomisados y confiscados (vivos o muertos), teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención y las recomendaciones de la Resolución Conf. 17.8 sobre *Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*.

El Comité Permanente invita a Guinea a presentar un informe a la Secretaría sobre la aplicación de esas recomendaciones, en particular, la recomendación a) sobre las salvaguardias, 90 días antes de la 73ª reunión del Comité Permanente, a fin de que la Secretaría remita el informe y sus recomendaciones a la 73ª reunión del Comité Permanente. El Comité Permanente solicita a la Secretaría que proporcione fomento de capacidad y formación a Guinea previa solicitud, sujeto a la disponibilidad de recursos. Esto podría incluir otra misión a Guinea antes de la próxima reunión del Comité Permanente.

El Comité Permanente encarga a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes, que reemplace la Notificación No. 2013/017, de 16 de mayo de 2013, a fin de recomendar a las Partes que continúen con la suspensión del comercio con Guinea hasta que las recomendaciones antes indicadas hayan sido cumplidas en forma satisfactoria para la Secretaría. En este contexto, el Comité Permanente acuerda considerar el informe sobre Guinea, la posible exportación de las existencias de *Pterocarpus erinaceus* y las salvaguardias adoptadas en su 73ª reunión.